

no conoce, pues afirma que contiene la pena de excomunión contra sus infractores—a instancias de los gobernantes españoles (pág. 253); interpreta con error la significación de las bulas alejandrinas de 1493, principalmente por referir sin más crítica las aventuradas teorías de Staedler (págs. 264 y sigs.); y considera, en cambio, al Cardenal Loaysa, el Presidente del Consejo de Indias destituido en la reforma de 1542, como favorable a la causa de los indígenas americanos (pág. 253). En otros puntos, es la propia limitación que el autor se impone la que le lleva a conclusiones un tanto apriorísticas: ejemplo claro de ello puede ser la parte segunda de la obra, dedicada a hacer la historia de la conquista, y en especial los capítulos dedicados a la conquista de Perú y México: considerándolos los dos imperios principales de América, limita a ellos el análisis histórico de la conquista y saca consecuencias demasiado generales, por olvidar que si, ciertamente, mirándolo con perspectiva histórica, nada habían hecho los indios semejante a estos dos imperios, eso no lo sabían los conquistadores antes de comenzar su tarea, y lo que puede decirse, vg., de Pizarro, no ha de ser sin más aplicable a cualquier otro capitán español.

No nos merece, pese a todo, un juicio negativo la obra de Höffner. Sus cualidades positivas, puestas de relieve por sus anteriores críticos, son muchas y mucho más valiosas que las espaciadas y leves manchas que hemos querido notar. La simple lectura, y aun visión superficial, del libro, lo evidencia sin dejar lugar a dudas. Un no español ha escrito sobre España, con serena conciencia y haciéndose paladín de la verdad. Hay que agradecersele, y que resaltar el gran valor que sus páginas, traducidas al castellano, tienen, y el gran bien que pueden hacer y están ya haciendo en los lectores que hablan la lengua de Las Casas y de Cortés, de Vitoria y de Suárez. Precisamente por eso, porque la obra de Höffner se ha puesto al alcance de todos los españoles e hispanoamericanos, es por lo que hemos querido notar aquellas pocas lagunas que su exposición presenta y que más podían llamar la atención del lector de habla castellana. Sin que ello signifique otra cosa más que un toque de aviso sobre algunas escasas sombras, junto a la gran admiración que «La Ética Colonial española del siglo de oro» nos merece.

ALBERTO DE LA HERA

IMBERT, Jean; SAUTEL, Gerard, et BOULET-SAUTEL, Marguerite;  
*Histoire des Institutions et des faits sociaux. I. Des origi-  
nes au X<sup>e</sup> siècle* (París, 1957), 449 págs.

Sobre el nuevo plan de estudios establecido recientemente en Francia tuve ocasión de hablar en nuestra última «Reseña Romanística». Ahora presentamos esta colección de textos (en la serie de «Textes et Documents» de «Themis») adecuada a la enseñanza de la historia jurídica en el nuevo plan. Los autores han cumplido perfectamente su propósito,

seleccionando con tino lo más importante. Algo por este estilo se empezó a hacer en España, con los textos de García Gallo, de Gibert, etc. Pero aquí se trata de un cuadro histórico mucho más amplio. En efecto, se empieza por los textos relativos al mundo oriental: derechos «cuneiformes» (p. 7-22), egipcio (p. 23-31), hebreo (p. 32-48); luego, el mundo griego (p. 51-102) y helenístico (p. 103-121); luego viene Roma arcaica (p. 123-70), clásica (p. 171-256) y tardía (p. 257-317); finalmente, los reinos bárbaros (p. 321-361), renacimiento carolingio (p. 362-409) y aparición de feudalismo (p. 410-428). Dentro de cada capítulo se hacen secciones de distintas instituciones. Los textos latinos aparecen con traducción francesa, y ésta sola en los otros casos.

La proporción del número de páginas dedicado a cada época señala ya la prudencia de los autores y su buen sentido de la medida; aunque hay que computar por dos las páginas anteriores a la 120; que sólo contienen las traducciones; así, Grecia arcaica y clásica unas 100 páginas y Roma arcaica y clásica unas 130 páginas. En este sentido, así como en el del buen criterio para la selección y ordenación de los textos, no merecen más que plácemes. En efecto, no podemos hacerles responsables de los graves defectos que se derivan del plan mismo de estudios.

Imaginemos un joven estudiante de derecho, aspirante a una profesión ordinaria de jurista, que, debidamente aleccionado por la información de un manual del tipo del que reseñábamos en el pasado ANUARIO (en nuestra mencionada «Reseña Romanística»), se introduce en la lectura de estos textos; empezando por unas frases del Código de Ur-Nammu, seguirá, saltando necesariamente muchas páginas, pues no hay tiempo material para detenerse en todos los documentos, por una ley de Exodo sobre el homicidio, un pasaje de Homero sobre la venganza, un trozo de Iseo sobre una causa hereditaria, un papiro de Egipto sobre el monopolio del aceite, la narración legendaria de Tito Livio sobre la monarquía romana, naturalmente, también algo de las XII Tablas, un pasaje de Cicerón sobre el interdicto *unde vi*, una lamentación de San Jerónimo sobre la invasión de los bárbaros, una muestra de los Capitulares... ¿Cuántas horas en el curso? En fin, podemos imaginar un maestro prudente que sepa aprovechar bien el tiempo. Indudablemente, un alumno inteligente, realmente aficionado a la Historia del Derecho, podrá captar muchos aspectos interesantes de una larga experiencia de la humanidad. Pero, ¿podemos decir que sea realmente aconsejable sumergir en este panorama universal a un estudiante medio, con escaso interés por todo aquello que no tiene una relación directa con la vida jurídica de la profesión a que aspira? Mi experiencia de profesor se inclinaría a una respuesta francamente negativa. En todo caso, este sistema francés, como ya apuntábamos, recuerda los ensayos de la Alemania nazi para hundir definitivamente el prestigio del derecho romano.

La realidad es ésta: se está librando una lucha, declarada o sorda, entre el humanismo jurídico, representado por el estudio del derecho

romano *per se*, y el materialismo jurídico, representado por la invasión de los estudios económicos. En algunos casos se podrá llegar a una fórmula de compromiso, pero, en todo caso, parece evidente que la disolución del derecho romano en un panorama universal del derecho supone una importante victoria para la Economía. Para ello ha contribuido, es verdad, al hábito de la romanística francesa, desde hace tempo, a indagar y entretenerse en oscuros y poco formativos problemas de orígenes.

Nuestro personal punto de vista es radicalmente opuesto: no hacer demasiado caso, para la enseñanza, de antiguallas jurídicas, entrar de lleno y separadamente en el derecho romano patrimonial de la época clásica, y... echar por la borda de los planes de estudios en las Facultades Jurídicas aquello de la Economía, ¡pues la Economía no es el Derecho!

A. D'ORS

JUNYENT, MONS. EDUARD: *Diplomatari de Sant Bernat Calvó, abat de Santes Creus, bisbe de Vich*. Pròleg de Ramon d'Abadal i de Vinyals. Reus, 1956. 196 págs.

Un nuevo diplomatario viene a unirse al ya nutrido repertorio de documentos medievales catalanes publicados en estos últimos decenios. No se trata ahora de una gran colección o cartulario monacal, sino de un grupo facticio de documentos reunidos por la referencia a una personalidad que vivió en la primera mitad del siglo XIII y ocupó diversos cargos eclesiásticos, alcanzando luego el honor de los altares: San Bernardo Calvó. Se hermana así más bien el presente diplomatario con el recientemente publicado de San Raimundo de Penyafort a cargo de M. José Rius (Barcelona, 1954). Vivieron ambos santos en la misma época y coincidieron justamente en algunas actuaciones (docs. nums. 57, 107 y 109 del presente diplomatario), aunque la personalidad de Penyafort se destacara extraordinariamente sobre la del obispo ausonense. A través de ambas colecciones la erudición medieval ha visto acrecido notoriamente el acopio documental del siglo XIII disponible para Cataluña, completándose en cierto modo el caudal diplomático alto-medieval recogido en anteriores cartularios eclesiásticos.

La laboriosa actividad del ilustre archivero vicense, Dr. Junyent, ha logrado reunir en este volumen el considerable acervo de 265 piezas documentales, publicadas íntegramente y en pulcra edición, a las que se han unido por vía de apéndice unas nómulas o extractos tomados de un repertorio desaparecido en 1936, debidas a Dn. Eufemiano Fort. Los archivos Capitular, de la Mensa y de la Curia Fumada de Vich (notarial), han suministrado la mayor parte de los textos acopiados, complementados por la investigación de algún otro archivo y colección particular. En el conjunto reunido, figuran 155 documentos hasta ahora inéditos.

Por la motivación personal que ha originado la agrupación documen-